



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 264/02

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 11 de junio de 2.002.-

REF: “ FERIA JUDICIAL, CAMBIO DE FECHA ”.-

ACUERDO N° 3042 DE LA CORTE

///PLATA, 5 de junio de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo dictado con fecha 30 de mayo de 2002, registrado bajo el n° 3031 se fijó el período de feria judicial de invierno en la administración de justicia de la Provincia conforme lo previsto en el inc. b) del art. 1° de la Ley 7951 –texto según Ley 11765–, haciéndolo coincidente con el determinado por el calendario escolar (ver Res.I.E. 273/2002).

Que por resolución del Poder Ejecutivo n° 1625, se dispuso su modificación, estableciendo el receso entre los días 22 de julio y 2 de agosto del corriente año.

Que por lo expuesto resulta conveniente efectuar la adecuación pertinente.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el art. 32, inc. j) de la Ley 5827,

ACUERDA :

Modificar lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Acuerdo 3031, dictado con fecha 20 de marzo de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1°) “Establecer, entre los días 22 de julio y 2 de agosto inclusive del año 2002, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inc. b) del artículo 1° de la Ley 7951 –texto según Ley 11765.”

3°) “Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la provincia, ratifiquen o rectifiquen –en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que fueran oportunamente propuestos para atender la feria durante el período establecido por Acuerdo 3031, incluso para la Justicia de Paz Letrada, elevando la nueva comunicación a consideración de esta Suprema Corte -en virtud de la urgencia que el caso requiere- antes del 28 de junio de 2002, para su aprobación definitiva, con exclusión de los fueros laboral y de familia que seguirán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.”

Comuníquese, publíquese, déjese constancia en el expediente 3001-147/02 y en el Acuerdo 3031.

Firmado: JUAN CARLOS HITTERS, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, JUAN MANUEL SALAS, FRANCISCO HECTOR RONCORONI, DANIEL FERNANDO SORIA.

Ante mi: JORGE OMAR PAOLINI (Secretario General).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-